DICTAMEN N° 391

REF: E2-2019-23169-A y sus agregados N° E2-2019-17160-A, E2-2019-23167-A s/ solicitud de pago bonificación por función permanente para agente de la Dirección de Aportes Especiales.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA DINA CANTEROS

De mi consideración:

Acceden nuevamente a este organismo asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención y emitir opinión en referencia a la interposición de pronto despacho efectuado por la agente Eliana María Luz Najar a fs. 1, contra lo que individualiza como silencio, omisión y mora de pagos adeudados por parte de la Administración Provincial del rubro salarial denominado "Bonificación por Función Permanente". Asimismo manifiesta que el silencio, omisión y mora de los pagos adeudados por parte de la administración deviene de las actuaciones simples N° E2. 201917131 /A, E2. 2019.17160/A y otros presentados por la misma.

I.- Por Decreto Nº 2167/2019 cuya copia digital se encuentra agregada a fs. 6/8, se crea una retribución por función permanente destinada exclusivamente al personal que revista y presta servicios efectivos en la Dirección de Contralor y Normativización de la Subsecretaria de Legal y Técnica de la Jurisdicción 2 – Secretaria General de Gobierno y Coordinación.

A fs. 10, 24 y 38 obra intervención efectuada por la Subsecretaría de Gestión Pública en las que manifiesta que "no resulta viable dicha Bonificación teniendo en cuenta que el Decreto N° 2167/19 en sus considerandos propicia su creación destinada exclusivamente para el personal que cumple tareas en la Dirección de Contralor y Normatización, dependiente de la Subsecretaría de Legal y Técnica de la Jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación.

A fs. 13/14 la Dirección General de Recursos Humanos emite opinión concluyendo que "no se dan los extremos exigidos, por no

COPIA DIGITAL

cumplimentarse el artículo 1° del decreto N° 2167/19, por no ser la Señora Eliana María Luz Najar, D.N.I. N° 33.383.666, personal de la Dirección de Control y Normatización de la Subsecretaría de Legal y Técnica dependiente de la Secretaría General de la Gobernación".

Asimismo, 16/17 obra presentación efectuada por varios agentes de la Dirección de Aportes Especiales en el mismo sentido y del mismo tenor que la presentación de fs. 1, lo cual dio lugar a la AS. N° E2-2019-17160-A, agregada a la principal.

Por otro lado, a 29/30 obra presentación efectuada por la agente Johana Elizabeth Escobar, agente de la Dirección de Aportes Especiales, en idénticos términos que los mencionados precedentemente, la cual dio origen a la AS N° E2-2019-23167-A.

A fs. 48/49 obra dictamen del Departamento Legal de la subsecretaría de Legal y Técnica.

II.- Como primera medida, dable resulta destacar que conforme lo manifestara en reiteradas oportunidades la Contaduría General de la Provincia del Chaco, la totalidad de las bonificaciones contenidas en la Ley 196-A deben ser otorgadas por la autoridad máxima del Poder Ejecutivo.

Ahora bien, cabe destacar que del instrumento legal correspondiente (Decreto 2167/19), no surge determinado el derecho reclamado por la presentante, dado que se hace alusión de modo exclusivo al personal que revista y presta servicio efectivo en la Dirección de Contralor y Normatización de la Subsecretaría de Legal y Técnica de la Jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobierno y Coordinación.

Al respecto cabe precisar que el "principio de legalidad", al igual que el "principio de especialidad", significa "que los entes públicos no pueden entrar en el tráfico jurídico ilimitadamente, por el contrario, sólo pueden enhebrar relaciones allí donde una norma les autoriza a ello", por lo que "la capacidad jurídica de Derecho Público de una Administración coincide con el conjunto de potestades que le hayan sido atribuidas por el Ordenamiento Jurídico" (GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás – Ramón; "Curso de Derecho Administrativo", Tomo I, reimpresión de la 8ª edición, editorial Civitas, Madrid – 1998, pág. 413).

La aplicación del "principio de legalidad", como ocurre con el de "especialidad", implica que el órgano estatal podrá producir jurídicamente "todo lo que le resulte del ejercicio de esas potestades que le hayan sido previamente conferidas y no puede hacerlo fuera de esa atribución,

COPIA DIGITAL

invocando un supuesto principio de presunción general de aptitud o libertad" (GARCÍA DE ENTERRÍA y FERNÁNDEZ; ob. cit, págs. 413 y 414).

En definitiva, a partir de lo indicado, puede decirse que los órganos del Estado sólo pueden hacer aquello que les está expresamente permitido por el orden jurídico, considerando la salvedad indicada respecto a los denominados "poderes implícitos", por lo que, todo acto realizado por los mismos en vulneración del "principio de especialidad", excede su competencia y es ilegítimo. (SAYAGUÉS LASO; ob. cit. Tomo I, págs. 199 a 202. En sentido similar: MÉNDEZ MANFREDINI citando a SPOTA, ob. cit., pág. 129).

Consecuentemente con la doctrina citada, debe existir expresamente determinado en el instrumento legal el otorgamiento del beneficio correspondiente, hecho este que no ocurre en el presente caso para los agentes que prestan servicio en la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica – Jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobierno y Coordinación.

Para poder gozar de un tratamiento jurídico específico establecido por un régimen legal o reglamentario determinado, resulta indispensable que exista un derecho adquirido que lo posibilite y, para que tal situación se configure es menester que se encuentren reunidos en cabeza de su titular todos los presupuestos exigidos por la normativa aplicable para que su nacimiento se produzca" (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 178:1; 187:113; 249:83).

III.- En consideración a lo expuesto, este organismo asesor comparte el criterio vertido por la Subsecretaría de Gestión Pública y por la Dirección General de Recursos Humanos, en el sentido de que no resulta viable dicha bonificación a los presentantes teniendo en cuenta que las disposiciones establecidas en el decreto Nº 2167/2019, se destinan de manera exclusiva y excluyente al personal que revista y presta servicio efectivo en la Dirección de Contralor y Normatización de la Subsecretaría de Legal y Técnica de la Jurisdicción 2 – Secretaría General de la Gobernación.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

15-09-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL